

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad Benévola y Mutualista "Santa Rosa" realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1705, que aprueba la Resolución Nº 18-55 del Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa, sobre venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales.— G. O. Nº 7986, del 23 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1705

VISTA la Resolución No. 18-55 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa en fecha 28 de octubre de 1955, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la Resolución No. 18-55 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Jarabacoa en fecha 28 de octubre de 1955, cuyo texto es el siguiente:

"RESOLUCION No. 18-55

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARABACOA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años

de la autorización de la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de solares y terrenos rurales propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de solares y terrenos rurales debido al auge que ha alcanzado esta población en todos sus sectores;

VISTOS el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952,

R E S U E L V E :

Art. 1.— ESTABLECER, como por la presente establece, para regir por un período de CINCO AÑOS a partir de la autorización de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de solares y terrenos rurales propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$1.00 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

a) Calle "José Trujillo Valdez" en toda su extensión;

Calle "Julia Molina" en toda su extensión;

Calle "Generalísimo Trujillo" en toda su extensión;

Calle "José Guadalupe Hernando" en toda su extensión.

PARRAFO: Estos precios serán aumentados en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquinas.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.70 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

b) Calle "Sánchez" en toda su extensión;

Calle "Mella" en toda su extensión;

Calle "Duarte" en toda su extensión;

Calle "11 de Febrero" en toda su extensión;

Calle "Duvergé", entre la Sánchez y la Generalísimo Trujillo.

PARRAFO: Estos precios serán aumentados en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquinas.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares que no están comprendidos en las anteriores categorías.

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.03 el metro cuadrado. Este precio incluye los terrenos rurales.

Art. 2.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana, y el 2% anual sobre el valor del terreno de la zona rural.

Art. 3.— El pago de arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1o. de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar solares y terrenos rurales propiedad del Municipio, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Todo adquirente de solares propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento, antes de los cinco días siguientes a dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 6.— Este Municipio no registrará ni autorizará el tras-

paso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Esta Resolución deroga y sustituye cualquier ordenanza u otra disposición Municipal que le sea contraria.

Art. 8.— La presente Resolución será sometida por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de Jarabacoa, a los veintiocho días del mes de octubre, año mil novecientos cincuenticinco, Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia; 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo. (Firmados): José Natalio Jiménez B., Síndico Municipal.— Rogelio Abréu Hernando, Presidente del Ayuntamiento.— Julio Piña Abréu, Secretario del Ayuntamiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1706, que nombra al señor John W. Abbes García, Inspector de Embajadas y Consulados en Centro América.— G. O. Nº 8027, del 18 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1706

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado, dicto el siguiente

UNICO.— El señor John W. Abbes García, queda designado Inspector de Embajadas y Consulados en Centro América.